



14892797

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CONCILIACIONES

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 712

Manizales, Mayo 7 de 2021

Radicación: 05EE2021721700100001271

Querellante **JULIAN ANDRES VILLADA GAÑAN**, identificado con la C.C. No. 1.094.912.413

Querellados: **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.**, identificado con el Nit. No. 900.235.350-7

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE CALDAS en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014 y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que en igual sentido el artículo 486 inciso 2 establece que los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán facultades para requerir a los directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Que visto el contenido de la queja presentado por el señor **JULIAN ANDRES VILLADA GAÑAN**, identificado con la C.C. No. 1.094.912.413 expedida en Armenia Quindío, radicado bajo el No. 05EE202172170100001271, en la cual denuncia la presunta conducta de incumplimiento a la normatividad laboral por la presunta violación a las normas laborales, precisamente la omisión en el pago de las prestaciones sociales, horas extras y de los días festivos laborados

Que en consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6 de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, por lo que se dará apertura a la Averiguación Preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la queja presentada por el señor JULIAN ANDRES VILLADA GAÑAN, identificado con la C.C. No. 1.094.912.413 expedida en Armenia Quindío, radicado bajo el No. 05EE202172170100001271 y en consecuencia dar **APERTURA DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra empresa **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.**, identificado con el Nit. No. 900.235.350-7, representada legalmente por el señor CESAR RAMIREZ BOTERO, identificado con la C.C. No. 75.092.822 expedida en Manizales Caldas, con domicilio en la Carrera 23 No. 53 A – 37 Edificio Imperium Piso 1 Avenida Santander Sector El Triángulo de la ciudad de Manizales Caldas; por la presunta omisión en el pago de las prestaciones sociales, horas extras y de los días festivos laborados al presunto trabajador JULIAN ANDRES VILLADA GAÑAN, identificado con la C.C. No. 1.094.912.413 expedida en Armenia Quindío, todo con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta omisión y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

SEGUNDO: DECRETAR COMO PRUEBAS, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas documentales:

Solicitar **A LA EMPRESA CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S:**

1. Copia del contrato de trabajo o de prestación de servicios o de cualquier otra modalidad que tenía la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S., con el señor JULIAN ANDRES VILLADA GAÑAN, identificado con la C.C. No. 1.094.912.413 expedida en Armenia Quindío o explicar la manera como lo tenía vinculado.
2. Copia del paz y salvo del pago de prestaciones sociales y de las horas extras; firmado por el presunto trabajador JULIAN ANDRES VILLADA GAÑAN, identificado con la C.C. No. 1.094.912.413 expedida en Armenia Quindío, por haber presuntamente laborado desde el 18 de junio de 2.018 hasta el día 12 de mayo de 2.020 laborando en la construcción que adelantaba la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S., en el Municipio de Anserma Caldas.
3. Aportar listado de trabajadores que prestaron o prestan sus servicios personales desde el mes de junio de 2020 a la fecha, incluyendo: nombre completo, número de cédula, cargo, tipo de contrato, fecha de inicio de labores, estado del contrato (activo, suspendido, en licencia remunerada, en licencia no remunerada, terminado), fecha de suspensión del contrato, fecha de terminación del vínculo laboral, motivo terminación del vínculo laboral, horario de trabajo.
4. Aportar al Despacho el contrato laboral que tiene Constructora El Ruiz S.A.S. con el trabajador JULIAN ANDRES VILLADA GAÑAN, identificado con la C.C. No. 1.094.912.413
5. Aportar Todas las Planillas de pago de seguridad social del trabajador JULIAN ANDRES VILLADA GAÑAN, identificado con la C.C. No. 1.094.912.413
6. Liquidación y pago de las prestaciones sociales del trabajador JULIAN ANDRES VILLADA GAÑAN, identificado con la C.C. No. 1.094.912.413
7. Todos y cada unos de los pagos por conceptos de salarios al trabajador JULIAN ANDRES VILLADA GAÑAN, identificado con la C.C. No. 1.094.912.413

8. Escuchar en diligencia de declaración al señor JULIAN ANDRES VILLADA GAÑAN, identificado con la C.C. No. 1.094.912.413 para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito en caso de ser necesario.
9. Practicar visita administrativa con inspección Ocular a las construcciones de la urbanización Umbela que está realizando la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S., en el municipio de Anserma Caldas.
10. Escuchar en diligencia de declaración juramentada por lo menos dos trabajadores que laboran en las construcciones de la urbanización Umbela que está realizando la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S., en el Municipio de Anserma Caldas en caso de ser necesarias, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa, los cuales el Despacho seleccionara mas adelante.
11. Tener como pruebas los documentos que adjunto el querellante junto con la queja radicada en la dirección territorial de caldas.
12. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

TERCERO: DAR TRASLADO de la queja presentada al señor al señor CESAR RAMIREZ BOTERO, identificado con la C.C. No. 75.092.822 expedida en Manizales Caldas, representante legal de la **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900.235.350-7, a fin de que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa, y en tal sentido aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes para desvirtuar lo manifestado por el quejoso en su escrito y aporte las pruebas solicitadas.

CUARTO: COMISIONAR, Para la práctica de las diligencias señaladas, con amplias facultades al Inspector del Trabajo y Seguridad Social **MARCOS OLIVER SOLARTE DIAZ**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la Averiguación Preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

QUINTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** al señor al señor CESAR RAMIREZ BOTERO, identificado con la C.C. No. 75.092.822 expedida en Manizales Caldas, representante legal de la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.235.350-7, el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de diez (10) días a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pida la práctica de pruebas, controvierta las mismas y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

SEXTO: INFÓRMESE que, contra el presente **ACTO ADMINISTRATIVO** no procede recurso por tratarse de un Auto de Trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: ADVERTIR que, para el trámite de comunicación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo se le recuerda que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los

oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL OSORIO MORALES

Coordinador

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
y Resolución de conflictos – Conciliación

PROYECTO: M Solarte

REVISO/APROBO: JM Osorio

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic Concesión de Correo

1 R/ Timbre postal del Trabajo

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: SEÑOR CESAR RAMIREZ BOTERO Dirección: KR 23 53 A 37 EDIF IMPERUM Ciudad: MANIZALES, CALDAS Departamento: CALDAS Código postal: 170002000 Fecha admisión: 27/05/2021 23:12:34	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - ANSERMA Dirección: CL 7 NO 4-01 OFICINA 303 PALACIO MUNICIPAL Ciudad: ANSERMA Departamento: CALDAS Código postal: 177080633 Envío: RA317513872CO

5555
405

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO.MANIZALES
 Orden de servicio: 14276833
 Fecha Admisión: 27/05/2021 23:12:34
 Fecha Aprox Entrega: 03/06/2021

Valores	Destinatario	Remitente	Causal Devoluciones:
Peso Volumétrico(gm): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.300 75.093.134 M.	Destinatario: Cristian Cifuentes Dirección: KR 23 53 A 37 EDIF IMPERUM Ciudad: MANIZALES, CALDAS Depto: CALDAS Código Postal: 170002000 Código Operativo: 5555405	Remitente: Cristian Cifuentes Dirección: CL 7 NO 4-01 OFICINA 303 PALACIO Ciudad: ANSERMA Depto: CALDAS Teléfono: NITC.CIT.1830115226 Código Postal: 177080633 Código Operativo: 5003000	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NN No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DI Dirección errada <input type="checkbox"/> CI Cerrado <input type="checkbox"/> NI No <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Aclarado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Dica Contener: Obsequio del cliente 417-Plástico de protección	Fecha de entrega: 28/05/2021 Distribuidor: C.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	Gestión de entrega: 28/05/2021
PO.MANIZALES EJE CAFETERO		5003 000	

El usuario debe aceptar el contenido que ha concedido al correo que se encuentra publicado en la página web 472.com.co para poder recibir el servicio. Para mayor información consulte la Política de Privacidad en: www.472.com.co

5003000555405RA317513872CO



RA317513872CO

No. Radicado: 08SE2021901704200002553
Fecha: 2021-06-04 03:58:37 pm
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depen: INSPECCIÓN ANSERMA
Destinatario CESAR RAMIEZ BOTERO
Anexos: 0 Folios: 4
08SE2021901704200002553

14856683

ANSERMA, junio 04 de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor
CESAR RAMIREZ BOTERO
Representante Legal Constructora El Ruiz SAS
Carrera 23 No 53 A 37
Edificio Imperium Piso 1 Avenida Santander
Sector El Triangulo
contaduria@construccionaelruiz.com.co
Manizales

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 08SI20217217001000000245
Querellante: JULIAN ANDRES VILLADA GAÑAN
Querellado: CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **CESAR RAMIREZ BOTERO**, identificado con C.C. No 75.092.822 expedida en Manizales Caldas, Auto de tramites de averiguación preliminar No 712 de mayo 07 de 2021, por medio del cual se inicia una averiguación preliminar, proferido por el Coordinador GPIV a través del cual se da trámite averiguación preliminar.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación del aviso, contra la decisión no proceden recursos.

Atentamente,


JAIME ALONSO GIRALDO LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO